



ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

09 de julio de 2018
R-163-2018

Señoras y señores
Vicerrectoras (es)
Decanas (os) de Facultad
Decano del Sistema de Estudios de Posgrado
Directoras (es) de Escuelas
Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios
Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales
Directoras (es) de Programas de Posgrados
Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N°6197, artículo 7, celebrada el 26 de junio de 2018.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 4586, artículo 3, del 18 de octubre del 2000, aprobó las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*¹.
2. La Dra. Ana Sittenfeld Appel, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) en el año 2008, y la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora del Consejo Universitario en ese momento², coinciden en que no existía claridad en el proceso que debe seguir una propuesta de convenio para que sea firmada finalmente por la Rectoría, por lo que se estimó conveniente revisar las normas que regulan los convenios, acuerdos y contratos de carácter internacional, suscritos por la Universidad.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Política Académica la revisión de las normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones para el respectivo análisis y dictamen (CPA-P-08-009, del 23 de julio de 2008).

1. Estas normas derogaron la normativa anterior denominada "Normas para la Firma y Divulgación de Tratados y Convenios de la Universidad de Costa Rica con otras Instituciones", aprobadas en la sesión N.° 3093, artículo 2, del 30 de mayo de 1984.

2. Reunión realizada en el Consejo Universitario en que se trató el tema de las normas generales existentes y la necesidad de modificarlas.



R-163-2018
Página 2 de 13

4. La Comisión de Política Académica solicitó a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa una propuesta reglamentaria que permitiera solventar las dificultades expuestas por la Dra. Ana Sittenfeld en el oficio OAICE-DG-08-158-2008, del 14 de agosto del 2008 (CPA-CU-10-32, del 19 de mayo de 2010).
5. La Dra. Ana Sittenfeld planteó que la propuesta se remitiría una vez que se consultara a la comunidad universitaria la reforma al *Reglamento de Investigación en la Universidad de Costa Rica*, ya que había un artículo en ese proyecto que regulaba los ámbitos de competencia de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación (OAICE-DG-11-311-2010, del 1.º de noviembre de 2010).
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa remitió al Consejo Universitario una propuesta denominada "Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones" (OAICE-585-2015, del 13 de abril de 2015).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional continuar con el análisis y dictamen sobre la revisión de las *Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*.
8. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional conoció la propuesta de reglamento existente y consideró necesario solicitar a la OAICE actualizar el texto normativo, previo a su análisis por parte de la Comisión. De conformidad con lo acordado por la Comisión, la OAICE remitió la propuesta reglamentaria con las modificaciones solicitadas (OAICE-3590-2016, del 21 de noviembre de 2016, y OAICE-440-2017, del 7 de febrero de 2017).
9. El Consejo Universitario analizó la propuesta de "Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones"³, y acordó devolver el caso a la Comisión para que se tomaran en consideración las observaciones y recomendaciones señaladas en el plenario (sesión N.º 6064, artículo 5, del 14 de marzo de 2017).
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6076, artículo 6, del 2 de mayo del 2017, acordó publicar en consulta la propuesta de "Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones". La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 13-2017, del 9 de mayo de 2017. El periodo de consulta venció el 21 de junio del 2017. Finalizado este plazo, se recibieron observaciones únicamente, de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las cuales fueron analizadas en su momento por la Comisión.
11. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la Vicerrectoría de Investigación, instancias operadoras de la norma, solicitaron a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dejar sin efecto el "Reglamento

3. Dictamen CAUCO-DIC-17-003, del 27 de febrero de 2017.



- para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”, publicado en consulta y, en su lugar, se propuso realizar cambios mínimos a la normativa vigente (VI-8744-2017, del 1.º de diciembre de 2017).
12. La propuesta de reforma integral que provenía de la OAICE no consideró algunas situaciones relacionadas con la Vicerrectoría de Investigación. En este sentido, el Consejo Universitario analizó las inquietudes que en el ámbito administrativo presentó la Vicerrectoría de Investigación, razón por la cual la propuesta original queda archivada y en su lugar se reformula la presente reforma parcial, lo que facilita la debida coordinación en los procesos administrativos en los que intervienen simultáneamente ambas dependencias universitarias.
 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional recibió a funcionarias de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y de la Vicerrectoría de Investigación, quienes se refirieron a los cambios solicitados a la normativa vigente y los fundamentos para dejar sin efecto la propuesta de reglamento publicada en consulta (reunión del 9 de abril de 2018).
 14. De conformidad con las instancias universitarias operadoras del reglamento y el análisis realizado por la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, las normas generales vigentes no son claras en cuanto al proceso por seguir en la elaboración, revisión de las propuestas, la negociación, la firma y el seguimiento de los instrumentos de carácter internacional en que intervienen diferentes instancias universitarias. En razón de ello, es necesario modificar ciertos artículos, de manera que exista coherencia con la práctica institucional, principalmente, en lo referente a las competencias que estas poseen en la gestión y seguimiento de los convenios.
 15. La nueva reforma reglamentaria es parcial y comprende la modificación del nombre del cuerpo normativo vigente, que ahora se denominará “Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones”. Asimismo, se eliminan los artículos 24 y 25, por un proceso de simplificación y flexibilización del enunciado y de las potestades de la Oficina de Asuntos Internacionales, y el anexo, los cuales se incluyen en un nuevo artículo 29, que regulará los aspectos procedimentales contenidos en ellos; además, se incorporan cambios en los artículos 1, 4, 23, 27 y 28, para precisar los aspectos de gestión de los convenios por parte de las instancias participantes, así como los requisitos a la población estudiantil.
 16. La Comisión estimó pertinente la propuesta reglamentaria, en el tanto esta puede tener un impacto positivo en su aplicación, lo cual se verá reflejado en la gestión de ámbito nacional como internacional, al igual que en lo general o específico. Asimismo, las reformas incorporadas permitirán ajustar y armonizar la norma a las dinámicas, necesidades y exigencias de la cooperación internacional, así como a las competencias de las instancias universitarias que participan en la gestión de los convenios y acuerdos.
 17. La nueva propuesta reglamentaria es diferente a la publicada en consulta, por lo cual es conveniente volverla a publicar y recibir cualquier observación al respecto por parte



de la comunidad universitaria. Además, cumplir con el principio de publicidad de la norma, establecido en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*. En este sentido, se consultó a las instancias encargadas de aplicar el reglamento, las cuales estuvieron de acuerdo con la Comisión.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de las “*Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones*”, tal como aparece a continuación:”, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><i>Normas generales para la firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones</i></p>	<p>Reglamento para la gestión y firma de convenios con otras instituciones y organizaciones</p>
<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p>	<p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES</p>
<p>Artículo 1. Toda actividad mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquiera otra índole, deberá ser formalizada mediante un acuerdo o convenio.</p>	<p>Artículo 1. Toda actividad mediante la cual la Universidad de Costa Rica adquiera derechos, obligaciones o responsabilidades de carácter académico, técnico o de cualquiera otra índole, <u>que así lo amerite</u>, deberá ser formalizada mediante un acuerdo o convenio.</p>
<p>Artículo 2. De conformidad con el artículo 40, inciso ñ) del <i>Estatuto Orgánico</i>, es potestad exclusiva del Rector firmar los convenios y acuerdos, su renovación o derogatoria; así como cualquier otro acuerdo o convenio específico conexo.</p>	<p>Artículo 2. De conformidad con el artículo 40, inciso ñ) del <i>Estatuto Orgánico</i>, es potestad exclusiva del rector firmar los convenios y acuerdos, su renovación o derogatoria, así como cualquier otro acuerdo o convenio específico conexo.</p>
<p>Artículo 3. Las unidades académicas y oficinas que propongan la firma de convenios o acuerdos, deberán justificar ante el Rector los beneficios sustantivos que se derivarán de éstos; así como, cuando sea pertinente, las implicaciones financieras para la Institución.</p>	<p>Artículo 3. Las unidades académicas y oficinas que propongan la firma de convenios o acuerdos, deberán justificar ante el rector los beneficios sustantivos que se derivarán de estos, así como, cuando sea pertinente, las implicaciones financieras para la Institución.</p>





R-163-2018

Página 5 de 13

<p>Artículo 4. Como requisito previo a la firma, todos los convenios y acuerdos deberán ser objeto de consulta a las unidades académicas, cuando corresponda, y de revisión por parte de las oficinas técnicas competentes. En el caso de los convenios y acuerdos con universidades o instituciones del extranjero, esa revisión compete llevarla a cabo en primera instancia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.</p>	<p>Artículo 4. Como requisito previo a la firma, todos los convenios y acuerdos deberán ser objeto de consulta a las unidades académicas, cuando corresponda, y de revisión por parte de las oficinas técnicas <u>contrapartes</u> competentes. En el caso de los convenios y acuerdos con universidades o instituciones del extranjero, esa <u>revisión y gestión</u> compete llevarla a cabo en primera instancia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE)</p>
<p>Artículo 5. Para la firma de convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales con entidades incorporadas al Consejo Nacional de Rectores, la Universidad de Costa Rica deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones pertinentes que contiene la presente normativa.</p>	<p>Artículo 5. Para la firma de convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales con entidades incorporadas al Consejo Nacional de Rectores, la Universidad de Costa Rica deberá ajustarse en todos sus extremos a las disposiciones pertinentes que contiene la presente normativa.</p>
<p>Artículo 6. El período de vigencia de todo acuerdo o convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva al efecto y sea de conveniencia institucional.</p>	<p>Artículo 6. El periodo de vigencia de todo acuerdo o convenio no deberá superar el plazo de cinco años. En casos excepcionales, podrá estipularse un plazo mayor cuando medie una justificación sustantiva al efecto y sea de conveniencia institucional.</p>
<p>Artículo 7. Todo acuerdo o convenio tendrá una instancia coordinadora, designada previa consulta a las unidades operativas y de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>Artículo 7. Todo acuerdo o convenio tendrá una instancia coordinadora, designada previa consulta a las unidades operativas y de conformidad con la normativa vigente.</p>
<p>Artículo 8. En el texto de todo acuerdo o convenio, deberá existir una definición clara de los derechos y obligaciones que adquiere la Institución, de sus objetivos, los cuales deberán ser susceptibles de evaluación; así como de los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica ejercer un control sobre su gestión.</p>	<p>Artículo 8. En el texto de todo acuerdo o convenio, deberá existir una definición clara de los derechos y obligaciones que adquiere la Institución, de sus objetivos, los cuales deberán ser susceptibles de evaluación, así como de los mecanismos que le permitan a la Universidad de Costa Rica ejercer un control sobre su gestión.</p>



R-163-2018
Página 6 de 13

<p>Artículo 9. Los convenios o acuerdos que firme la Institución, que permita a terceros la utilización de sus bienes inmuebles o la construcción en ellos, deberán ajustarse en todos sus extremos al <i>Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad.</i></p>	<p>Artículo 9. Los convenios o acuerdos que firme la Institución, que permita a terceros la utilización de sus bienes inmuebles o la construcción en ellos, deberán ajustarse en todos sus extremos al <i>Reglamento que regula la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad.</i></p>
<p>Artículo 10. En los convenios y acuerdos que firme la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula en la que se especifique la instancia que asumirá la propiedad de los bienes que se adquieran al amparo del convenio o acuerdo.</p>	<p>Artículo 10. En los convenios y acuerdos que firme la Universidad de Costa Rica se deberá incluir una cláusula en la que se especifique la instancia que asumirá la propiedad de los bienes que se adquieran al amparo del convenio o acuerdo.</p>
<p>Artículo 11. En los convenios o acuerdos en los que se requiera para su ejecución la integración de comités o juntas administradoras, se deberá definir claramente su conformación, vigencia y funciones.</p>	<p>Artículo 11. En los convenios o acuerdos en los que se requiera para su ejecución la integración de comités o juntas administradoras, se deberá definir claramente su conformación, vigencia y funciones.</p>
<p>Artículo 12. La administración de los recursos financieros que perciba la Universidad de Costa Rica en el marco de los convenios y acuerdos, deberá realizarse, cuando corresponda, de conformidad con los mecanismos establecidos en el <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>; así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable en el momento de la firma o suscripción del convenio. En los convenios o acuerdos en que la administración de los recursos financieros por parte de la Universidad de Costa Rica se lleve a cabo por otros medios, deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales y tributarias por parte del ente correspondiente.</p>	<p>Artículo 12. La administración de los recursos financieros que perciba la Universidad de Costa Rica en el marco de los convenios y acuerdos, deberá realizarse, cuando corresponda, de conformidad con los mecanismos establecidos en el <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i>, así como cualquier otro cuerpo normativo aplicable en el momento de la firma o suscripción del convenio. En los convenios o acuerdos en que la administración de los recursos financieros por parte de la Universidad de Costa Rica se lleve a cabo por otros medios, deberá existir una contabilidad formal y se acatarán las obligaciones laborales y tributarias por parte del ente correspondiente.</p>



R-163-2018

Página 7 de 13

Artículo 13. Cuando la Universidad de Costa Rica reciba transferencias financieras en virtud de un acuerdo o convenio, con el propósito exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios que para tales efectos siga la Oficina de Administración Financiera o los mecanismos estipulados en el acuerdo o convenio.

Artículo 13. Cuando la Universidad de Costa Rica reciba transferencias financieras en virtud de un acuerdo o convenio, con el propósito exclusivo de realizar pagos o liquidaciones a terceros o cancelar gastos de manutención o estudio, se aplicarán los criterios que para tales efectos siga la Oficina de Administración Financiera o los mecanismos estipulados en el acuerdo o convenio.

Artículo 14. El Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría correspondiente, en el momento que lo consideren conveniente y de acuerdo con sus planes de trabajo, pueden realizar estudios o auditorías sobre el funcionamiento de cada uno de los convenios y acuerdos y hacer las recomendaciones pertinentes, independientemente del mecanismo administrativo utilizado para la ejecución del acuerdo o convenio.

Artículo 14. El Consejo Universitario, la Rectoría o la Vicerrectoría correspondiente, en el momento en que lo consideren conveniente y de acuerdo con sus planes de trabajo, pueden realizar estudios o auditorías sobre el funcionamiento de cada uno de los convenios y acuerdos y hacer las recomendaciones pertinentes, independientemente del mecanismo administrativo utilizado para la ejecución del acuerdo o convenio.

Artículo 15. Cada año a partir de la fecha de firma, las instancias coordinadoras deberán presentar a la Rectoría informes anuales sobre las actividades desarrolladas al amparo de los respectivos convenios y acuerdos. Igualmente, deberán presentar los demás informes que se establezcan en el acuerdo o convenio, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de la competencia de éstas.

Artículo 15. Cada año, a partir de la fecha de firma, las instancias coordinadoras deberán presentar a la Rectoría informes anuales sobre las actividades desarrolladas al amparo de los respectivos convenios y acuerdos. Igualmente, deberán presentar los demás informes que se establezcan en el acuerdo o convenio, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de la competencia de estas.

Artículo 16. Al finalizar la vigencia de todo acuerdo o convenio, la unidad responsable deberá presentar ante el Rector una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional; así como del eventual beneficio para el país. Antes de aprobarse cualquier prórroga del acuerdo o convenio, la Administración

Artículo 16. Al finalizar la vigencia de todo acuerdo o convenio, la unidad responsable deberá presentar, ante el rector, una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional, así como del eventual beneficio para el país. Antes de aprobarse cualquier prórroga del acuerdo o convenio, la Administración



deberá valorar el cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.	deberá valorar el cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional.
Artículo 17. Las gestiones para las prórrogas de convenios o acuerdos, deberán realizarse seis meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el artículo 17 del presente reglamento.	Artículo 17. Las gestiones para las prórrogas de convenios o acuerdos, deberán realizarse <u>tres</u> meses antes de su finalización e incluirán la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y del beneficio institucional y nacional a que hace referencia el artículo <u>anterior</u> del presente reglamento.
Artículo 18. Para justificar la prórroga de un acuerdo o convenio, podrá tomarse en consideración la conveniencia para la Universidad de Costa Rica de mantener un canal de vinculación interinstitucional formal, independientemente de si, al momento de la conclusión del plazo, no se ha realizado ninguna actividad específica al amparo del documento.	Artículo 18. Para justificar la prórroga de un acuerdo o convenio, podrá tomarse en consideración la conveniencia para la Universidad de Costa Rica de mantener un canal de vinculación interinstitucional formal, independientemente de si, al momento de la conclusión del plazo, no se ha realizado ninguna actividad específica al amparo del documento.
Artículo 19. La prórroga de todo acuerdo o convenio se deberá establecer por escrito. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio o acuerdo.	Artículo 19. La prórroga de todo acuerdo o convenio se deberá establecer por escrito. No será admisible ninguna estipulación que señale las prórrogas automáticas del convenio o acuerdo.
Artículo 20. Al inicio de cada año académico el Rector deberá presentar al Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios y acuerdos que haya firmado el año académico anterior, que divulgará en la comunidad universitaria.	Artículo 20. Al inicio de cada año académico, el rector deberá presentar al Consejo Universitario un informe sobre todos los convenios y acuerdos que haya firmado el año académico anterior, que divulgará en la comunidad universitaria.



<p>Artículo 21. La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios y acuerdos vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre éstos.</p>	<p>Artículo 21. La Rectoría deberá tener un registro de todos los convenios y acuerdos vigentes y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL INTERUNIVERSITARIA</p> <p>Artículo 22. Los convenios y acuerdos de cooperación internacional que firme la Universidad de Costa Rica deberán tener como fin el fortalecimiento académico de la Institución.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL INTERUNIVERSITARIA</p> <p>Artículo 22. Los convenios y acuerdos de cooperación internacional que firme la Universidad de Costa Rica deberán tener como fin el fortalecimiento académico de la Institución.</p>
<p>Artículo 23. Toda actividad de carácter académico que realice la Universidad de Costa Rica de común acuerdo con universidades o instituciones del extranjero, deberá formalizarse mediante la firma de un acuerdo o convenio. De igual manera, todas las actividades de carácter académico que se realicen en la Universidad de Costa Rica y en las que haya participación de una universidad o institución extranjera, deberán estar enmarcadas en convenios o acuerdos en los que se establezcan los fines de cada actividad y mediante los cuales se demuestre el beneficio que derivará para la Institución.</p>	<p>Artículo 23. Toda actividad de carácter académico que realice la Universidad de Costa Rica, de común acuerdo con universidades o instituciones del extranjero, <u>en las que se adquieran obligaciones o derechos, y que lo ameriten</u>, deberá formalizarse mediante la firma de un acuerdo o convenio, en los que se establezcan las condiciones de cada actividad.</p> <p>De igual manera, todas las actividades de carácter académico que se realicen en la Universidad de Costa Rica y en las que haya participación de una universidad o institución extranjera, deberán estar enmarcadas en convenios o acuerdos en los que se establezcan los fines de cada actividad y mediante los cuales se demuestre el beneficio que derivará para la Institución.</p>
<p>Artículo 24. Los convenios o acuerdos que firme la Universidad de Costa Rica, para el establecimiento de relaciones académicas internacionales, podrán ser de carácter general o específico.</p>	<p>Artículo 24. Los convenios o acuerdos que firme la Universidad de Costa Rica, para el establecimiento de relaciones académicas <u>internacionales</u>, podrán ser de carácter general o específico.</p>



<p>Artículo 25. Los convenios o acuerdos de carácter general constituyen expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El acceso e intercambio de información sobre los programas académicos de grado y posgrado en cada una de las partes contratantes. b) El intercambio de estudiantes de grado y de posgrado. c) El intercambio de profesores, académicos visitantes y personal técnico y profesional con el propósito de participar en programas de investigación, enseñanza o capacitación. d) El desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos. e) El intercambio de experiencias, información y documentación sobre programas de enseñanza; así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos. f) La participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria. g) La participación en el desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia. h) La organización y participación conjunta en seminarios, conferencias y congresos educativos, científicos y técnicos. 	<p>Artículo 25. Los convenios o acuerdos de carácter general constituyen expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica. entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El acceso e intercambio de información sobre los programas académicos de grado y posgrado en cada una de las partes contratantes. b) El intercambio de estudiantes de grado y de posgrado. e) El intercambio de profesores, académicos visitantes y personal técnico y profesional con el propósito de participar en programas de investigación, enseñanza o capacitación. d) El desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos. e) El intercambio de experiencias, información y documentación sobre programas de enseñanza; así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos. f) La participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria. g) La participación en el desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia. h) La organización y participación conjunta en seminarios, conferencias y congresos
---	---



<p>i) El acceso a los laboratorios y otras facilidades de investigación en las instituciones contratantes.</p>	<p>educativos, científicos y técnicos. i) El acceso a los laboratorios y otras facilidades de investigación en las instituciones contratantes.</p>
<p>Artículo 26. Los convenios o acuerdos de carácter específico, mediante los cuales la Universidad de Costa Rica reciba beneficios y adquiera obligaciones o responsabilidades de carácter académico, científico o cultural, deberán especificar tanto los objetivos que se persiguen, como las implicaciones legales y financieras para la Institución.</p>	<p>Artículo 26. Los convenios o acuerdos de carácter específico, mediante los cuales la Universidad de Costa Rica reciba beneficios y adquiera obligaciones o responsabilidades de carácter académico, científico o cultural, deberán especificar tanto los objetivos que se persiguen, como las implicaciones legales y financieras para la Institución.</p>
<p>Artículo 27. En lo que corresponde al intercambio de estudiantes, la Institución podrá conceder a los estudiantes visitantes la exoneración de las tasas de matrícula y otros aranceles relacionados, siempre y cuando el beneficio sea mutuo (intercambio uno-a-uno, o variantes de esta proporción) y que los estudiantes de intercambio que recomiende la Institución, reciban los mismos beneficios en la universidad anfitriona.</p>	<p>Artículo 27. En lo que corresponde al intercambio de estudiantes, la Institución podrá conceder a las y los estudiantes visitantes la exoneración de las tasas de matrícula y otros aranceles relacionados, <u>cuando corresponda, siempre y cuando haya reciprocidad (intercambio uno-a-uno, o variantes de esta proporción) en los beneficios para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica en la Universidad contraparte.</u></p>
<p>Artículo 28. Será requisito que los estudiantes participantes en los programas de intercambio tengan un promedio ponderado de al menos ocho (8) o su equivalente y que hayan aprobado al menos una tercera parte de su programa de estudios.</p>	<p>Artículo 28. <u>Para la selección del estudiantado que participe de los programas de intercambio, entre otros aspectos, se valorará: promedio ponderado, motivación, cartas de recomendación, idioma requerido, avance en el plan de estudios, participación en actividades extracurriculares y requerimientos de la institución contraparte.</u></p> <p><u>La OAIce podrá solicitar requisitos adicionales en caso de programas de intercambio que incluyan apoyos financieros por parte de la Universidad de Costa Rica o de la institución contraparte.</u></p>



	<p>Artículo 29. Los procedimientos correspondientes a lo regulado en este reglamento serán propuestos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y aprobados por la Rectoría, por medio de una resolución, considerando principios de flexibilización y simplificación de procesos.</p>
<p style="text-align: center;">ANEXO 1</p> <p>Políticas generales para la firma de convenios y acuerdos de la Universidad de Costa Rica con otras instituciones.</p> <p>(Aprobadas en sesión 4586-03, 18/10/2000. Publicadas en La Gaceta Universitaria 24-2000, 07/11/2000).</p> <p>La Universidad de Costa Rica:</p> <p>1) Estimulará la asociación y colaboración con instituciones de reconocido prestigio en el ámbito nacional e internacional, en procura de objetivos comunes y del beneficio mutuo en los campos de la enseñanza, la investigación, la acción social y la gestión de la Universidad de Costa Rica, todo de conformidad con los propósitos, principios y funciones de la Universidad de Costa Rica, contemplados en el Título 1 del Estatuto Orgánico.</p> <p>2) Fomentará y gestionará la participación institucional en todas aquellas actividades internacionales de cooperación académica, cultural, científica y tecnológica que promuevan la complementación de capacidades, el fortalecimiento institucional, la visibilidad y el reconocimiento de la Universidad de Costa Rica en el ámbito internacional.</p> <p>3) Favorecerá la firma de convenios y acuerdos cuyo propósito fundamental sea el establecimiento de acciones de</p>	<p>Eliminado todo el anexo 1</p>



R-163-2018

Página 13 de 13

cooperación para el fortalecimiento y el desarrollo institucional. Para estos fines, la institución velará porque los derechos y obligaciones que se adquieran u otorguen en virtud de tales convenios y acuerdos, respeten la autonomía universitaria en todos sus ámbitos.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,



Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

KCM

C: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director, Consejo Universitario
Archivo